



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá viernes 21 de junio de 2019

Nº 28801-B

## CONTENIDO

### ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 29

(De lunes 30 de abril de 2018)

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Resolución N° 30

(De lunes 30 de abril de 2018)

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO SUPLENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

### MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0207-2019

(De viernes 14 de junio de 2019)

POR LA CUAL SE RECONOCEN COMO AMIGABLES CON LA BIODIVERSIDAD LOS RUBROS QUE SE GENEREN EN LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN QUE INTERVIENE EL PROYECTO SISTEMAS DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD (SPSCB).).

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 13429-Elec

(De jueves 20 de junio de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA EN LA QUE SE DESCRIBEN LOS CRITERIOS DE CÁLCULO DE LA OFERTA VIRTUAL PARA LOS ACTOS DE LICITACIÓN DE CORTO PLAZO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE POTENCIA Y/O ENERGÍA DE LOS CLIENTES FINALES DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE COMPRA PARA EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD, APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN AN NO. 991-ELEC DE 11 DE JULIO DE 2007 Y SUS MODIFICACIONES.

### AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 028

(De martes 18 de junio de 2019)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL “FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS EN POSICIONES DE JEFATURAS O SUPERVISIÓN”, EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

Resolución N° ADM/ARAP 029

(De miércoles 19 de junio de 2019)

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN ÁREA MARINA DENOMINADA ZONA DE CO-MANEJO PARA LA PESCA RESPONSABLE EN LAS ISLAS DE OTOQUE Y BONÁ, LOCALIZADAS EN EL CORREGIMIENTO DE OTOQUE ORIENTE Y OCCIDENTE, DISTRITO DE TABOGA, PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

Resolución N° ADM/ARAP 030  
(De miércoles 19 de junio de 2019)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 1-B DE 28 DE ENERO DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

Resuelto N° ADM/ARAP 067  
(De lunes 17 de junio de 2019)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO ALEXANDER BATISTA, COMO DIRECTOR, ENCARGADO, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 01 DE JULIO DE 2019, HASTA TANTO EL TITULAR DEL CARGO SEA NOMBRADO.

---

Resuelto N° ADM/ARAP 068  
(De lunes 17 de junio de 2019)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO ALEXANDER COBAS, COMO DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 01 DE JULIO DE 2019, HASTA TANTO EL TITULAR DEL CARGO SEA NOMBRADO.

---

#### **FE DE ERRATA**

MINISTERIO DE SALUD

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 176 DE 27 DE MAYO DE 2019, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 28783-B DE 28 DE MAYO DE 2019.

---

**RESOLUCIÓN N° 29**  
De 30 de abril de 2018

**Que aprueba el nombramiento de un magistrado del Tribunal Administrativo  
de la Función Pública**

**LA ASAMBLEA NACIONAL,  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 42-A de la Ley 9 de 1994, adicionado por la Ley 23 de 2017, se crea el Tribunal Administrativo de la Función Pública;

Que el Tribunal Administrativo de la Función Pública estará integrado por tres magistrados y sus respectivos suplentes, de los cuales uno será nombrado por la Asamblea Nacional, según lo previsto en el artículo 42-B de la Ley 9 de 1994, adicionado por la Ley 23 de 2017;

Que ante el Pleno de esta Cámara fue postulada Nelly E. González H., según lo determina la Resolución 27 de 19 de abril de 2018, modificada por la Resolución 28 de 26 de abril de 2018, que estableció las reglas para la elección de un magistrado del Tribunal Administrativo de la Función Pública, para efecto de su nombramiento;

Que al examinar la documentación y la información suministradas por la candidata a magistrada del Tribunal Administrativo de la Función Pública, Nelly E. González H., la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales consideró que es idónea para ejercer el cargo de magistrada del Tribunal Administrativo de la Función Pública, ya que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 42-E de la Ley 9 de 1994, adicionado por la Ley 23 de 2017;

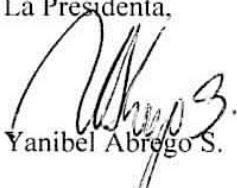
Que el Pleno de la Cámara eligió a Nelly E. González H., en la sesión celebrada el 30 de abril de 2018, para ocupar el cargo de magistrada del Tribunal Administrativo de la Función Pública.

**RESUELVE:**

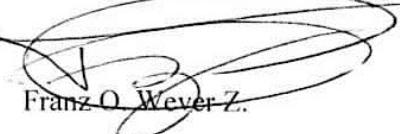
1. Nombrar a Nelly E. González H. para ocupar el cargo de magistrada del Tribunal Administrativo de la Función Pública, para un periodo de cinco años, contado a partir de la toma de posesión.

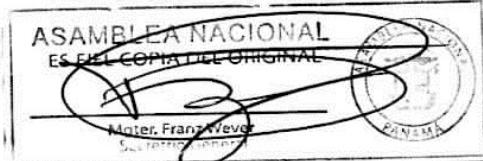
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

La Presidenta,  
  
Yanibel Abrego S.

El Secretario General,

  
Franz O. Wever Z.



**RESOLUCIÓN N° 30**  
De 30 de abril de 2018

**Que aprueba el nombramiento de un magistrado suplente del Tribunal Administrativo de la Función Pública**

**LA ASAMBLEA NACIONAL,  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 42-A de la Ley 9 de 1994, adicionado por la Ley 23 de 2017, se crea el Tribunal Administrativo de la Función Pública;

Que el Tribunal Administrativo de la Función Pública estará integrado por tres magistrados y sus respectivos suplentes, de los cuales uno será nombrado por la Asamblea Nacional, según lo previsto en el artículo 42-B de la Ley 9 de 1994, adicionado por la Ley 23 de 2017;

Que ante el Pleno de esta Cámara fue postulado Martín Wilson Chen, según lo determina la Resolución 27 de 19 de abril de 2018, modificada por la Resolución 28 de 26 de abril de 2018, que estableció las reglas para la elección de un magistrado suplente del Tribunal Administrativo de la Función Pública, para efecto de su nombramiento;

Que al examinar la documentación y la información suministradas por el candidato a magistrado suplente del Tribunal Administrativo de la Función Pública, Martín Wilson Chen, la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales consideró que es idóneo para ejercer el cargo de magistrado suplente del Tribunal Administrativo de la Función Pública, ya que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 42-E de la Ley 9 de 1994, adicionado por la Ley 23 de 2017;

Que el Pleno de la Cámara eligió a Martín Wilson Chen, en la sesión celebrada el 30 de abril de 2018, para ocupar el cargo de magistrado suplente del Tribunal Administrativo de la Función Pública.

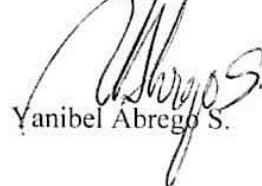
**RESUELVE:**

1. Nombrar a Martín Wilson Chen para ocupar el cargo de magistrado suplente del Tribunal Administrativo de la Función Pública, para un periodo de cinco años, contado a partir de la toma de posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

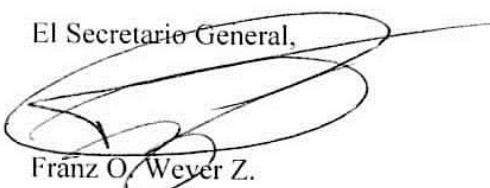
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

La Presidenta,

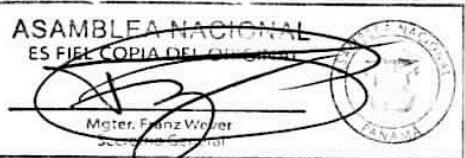


Yanibel Ábrego S.

El Secretario General,



Frantz O. Weyer Z.



**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Ely A. Díaz  
Secretaría General      Fecha: 14 JUN 2019

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

Resolución No. DM-0207-2019 Panamá 14 de junio de 2019

El Ministro de Ambiente  
En uso de sus facultades legales,

Por la cual se reconocen como amigables con la biodiversidad los rubros que se generen en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas en que interviene el Proyecto Sistemas de Producción Sostenible y Conservación de la Biodiversidad (SPSCB).

**CONSIDERANDO**

Que, el Ministerio de Ambiente, creado mediante Ley 8 de 25 de marzo de 2015, es el ente rector del Estado en materia ambiental y entre sus atribuciones está la de promover y facilitar la ejecución de proyectos ambientales, según corresponda, a través de los organismos públicos sectoriales y privados,

Que, el Estado panameño reconoce el valor que, para la gestión ambiental, tiene el trabajo de las comunidades locales que se organizan para la realización de actividades que aprovechan los recursos naturales de manera sostenible,

Que, entre los principios y lineamientos de la Política Nacional de Ambiente están los de promover comportamientos ambientalmente sostenibles y el uso de tecnologías limpias, así como apoyar la conformación de un mercado que aproveche sosteniblemente tales atributos,

Que, producto del Acuerdo de Donación F018972 suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF por sus siglas en inglés) actualmente se desarrolla el Proyecto Sistemas de Producción Sostenible y Conservación de la Biodiversidad (SPSCB), para la conservación de la biodiversidad de importancia global,

Que, para identificar las áreas de intervención del proyecto, el criterio fundamental adoptado está basado en condicionantes de pobreza y biodiversidad, razón por la cual se ejecuta en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas atendiendo factores socioeconómicos y ecológicos imperantes,

Que, entre los objetivos para la conservación de la biodiversidad de importancia global, el proyecto SPSCB impulsa subproyectos productivos que utilizan Prácticas Amigables con la Biodiversidad (PAB), las cuales, a su vez, contribuyen a la adaptación al cambio climático y al mejoramiento de la calidad de vida de las organizaciones de base comunitaria ubicadas

## MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 14 JUN 2019

en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas que son parte de las zonas de intervención del proyecto,

Que los beneficiarios de los subproyectos productivos utilizan sistemas productivos sostenibles siendo estos un conjunto de actividades desarrolladas en el medio rural para obtener bienes o servicios para el consumo o la comercialización, caracterizados por determinadas formas de uso del patrimonio natural que no degradan progresivamente su capacidad productiva ni la calidad del ecosistema,

Que, de manera complementaria, el SPSCB integra, además a esta gestión, áreas prioritarias para la conservación conocidas como Corredores Biológicos y Corredores Altitudinales, favoreciendo el ordenamiento del uso del suelo y la zonificación del territorio para fomentar el desarrollo de cadenas productivas sostenibles y actividades de conservación en el paisaje productivo de modo tal que se puedan satisfacer las necesidades de la población y cumplir las metas ambientales a nivel nacional y global,

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 128 de 18 de diciembre de 2018 se aprobó la Estrategia y Plan de Acción Nacional de Biodiversidad (EPANB) 2018 -2050 la cual, a través de su eje estratégico 4: Uso y Manejo Sostenible, define en su objetivo estratégico que las actividades económicas que se desarrollan en espacios territoriales vulnerables a nivel nacional, incorporan criterios de conservación uso y manejo sostenible en sus ámbitos de gestión,

Que una de sus líneas de acción es el fortalecimiento de instrumentos que promuevan el uso sostenible y el reparto justo y equitativo de los beneficios y el desarrollo de incentivos positivos, con criterios de sostenibilidad, el cual en su punto 3 señala la promoción de la Certificación de productos bajo la modalidad de Sello Verde, para la exportación y el acceso a mercados preferentes,

Que, a la fecha, el Proyecto SPSCB ha presentado evidencias de la aplicación de Prácticas Amigables con la Biodiversidad (PAB) por parte de los beneficiarios de subproyectos productivos y ha solicitado a MiAMBIENTE la emisión de un certificado y/o etiqueta que reconozca que los productos generados por estos productores son amigables con la biodiversidad,

Que, por lo anteriormente considerado el Ministerio de Ambiente, a través de sus direcciones normativas,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Definir como producto amigable con la biodiversidad todo aquel que se genere a través de técnicas de manejo del territorio y las áreas productivas que permiten mejorar y/o mantener el funcionamiento de los ecosistemas y los servicios ambientales que estos brindan a la vez que mejoran la condición socioeconómica de la población, su inserción en el mercado y se generan beneficios para los consumidores.



**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Ely A. Jiménez 14 JUN 2019  
Secretaría General Fecha:

**SEGUNDO:** Reconocer como amigables con la biodiversidad los rubros que se generen bajo subproyectos productivos que se ejecutan bajo el Proyecto Sistemas de Producción Sostenible y Conservación de la Biodiversidad (SPSCB), ya que estos mejoran la función y servicios del ecosistema, la calidad de vida y oportunidades de las comunidades y generan beneficios colectivos para los consumidores.

**TERCERO:** Instruir a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental para que los subproyectos productivos o quienes desarrollen bajo el Proyecto Sistemas de Producción Sostenible y Conservación de la Biodiversidad (SPSCB) se incorporen al Nodo de Usuarios para el Beneficio del Eco-desarrollo (NUBE) creado mediante Resolución No.DM-0017 de 18 de enero de 2017.

**CUARTO:** Ordenar a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental para que se evalúen, mediante proceso abreviado, las evidencias aportadas sobre la aplicación de Prácticas Amigables con la Biodiversidad (PAB) y se emita la respectiva certificación y reconocimiento oficial a los productos generados por parte de los beneficiarios del Proyecto Sistemas de Producción Sostenible y Conservación de la Biodiversidad. Las evidencias aportadas se basan en el cumplimiento de los siguientes indicadores o criterios:

#### CRITERIOS DE PRODUCCIÓN AMIGABLE CON LA BIODIVERSIDAD

Es importante que los sistemas productivos incorporen un porcentaje significativo (al menos 70%) de los criterios listados. Estos representan la experiencia desarrollada por el proyecto SPSCB con la participación de técnicos y productores de diferentes rubros.

#### SISTEMA PRODUCTIVO CAFÉ

##### Práctica Productiva

##### Promovida por el Proyecto

##### Criterios de Producción amigable con la Biodiversidad

- |   |   |
|---|---|
| 1. Diversificación de la sombra   | <ul style="list-style-type: none"><li>• Garantizar una sombra con diversas especies nativas del lugar de manera que pueda representar no menos de 50% de la sombra existente.</li><li>• La cobertura vegetal arbórea del lugar debe ser del 40%.</li><li>• El cafetal debe de mantener dos estratos bien definidos: arbóreo, arbustivo.</li><li>• Se debe evidenciar la presencia de especies epífitas: orquídeas, bromelias, helechos, musgos, líquenes, etc.</li><li>• El estrato arbóreo debe de tener como mínimo 12 metros de altura, debe de tener como mínimo 10 especies diferentes y la especie arbórea más abundante no debe sumar más del 60% de todos los árboles sumados en el cafetal.</li><li>• Registro de especies de árboles identificados como fuentes de alimento para aves, insectos, mamíferos.</li></ul> |
| 2. Mejora de fertilidad del suelo con técnicas compatibles con la producción orgánica | <ul style="list-style-type: none"><li>• Técnicas que permitan mejorar el contenido de la materia orgánica, así como de nutrientes y microorganismos en el suelo, p.e. establecimiento de árboles que produzcan hojarasca.</li><li>• Sustitución de labores o prácticas que dejen el suelo desnudo.</li></ul>  |

*Le*

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Ely A. Díaz  
 Secretaría General Fecha: 14 JUN 2019

- Las hierbas se controlarán en forma manual o mecánica, pero utilizando herramientas que no causen erosión y utilizando plantas o cultivos de cobertura.
  - Se hará un manejo ecológico de plagas y enfermedades mediante labores culturales (podas, regulación de sombra, control de hierbas, etc.), uso de trampas, preparados naturales, control biológico y control manual.
3. Buenas prácticas de cosecha y beneficio (húmedo y seco) orgánicos y amigables con la biodiversidad
- No dejar frutos maduros en las plantas después de la cosecha para evitar la propagación de plagas.
  - En la transformación solo se permiten procesos mecánicos y físicos, así como fermentaciones naturales.
  - Realizar la fermentación natural para dar punto de lavado de manera que se prohíbe el uso de productos químicos para remover el mucílago.
  - El café se deberá lavar en tanques de fermentación y lavado y se prohíbe hacerlo en fuentes naturales de agua, como arroyos, ríos, manantiales o pozos para evitar la contaminación. El agua utilizada no deberá descargarse directamente en las fuentes naturales de agua.
  - El almacenamiento del café en la casa del productor y en bodegas locales debe hacerse en un lugar separado, libre de contaminantes, protegido de lluvia y sin estar en contacto con el suelo.
4. Renuevo de plantas (renovación de material de siembra)
- El manejo de cafetales debe garantizar la continuidad de la producción basado en programas de podas y renovación que consideren:
  - El establecimiento de áreas semilleras de plantas sanas.
  - El manejo de los semilleros y viveros con técnicas orgánicas.
  - Las semillas deben provenir de cafetales certificados.

**SISTEMA PRODUCTIVO CACAO**

1. Diversificación de la sombra
- Se debe garantizar una sombra con diversas especies nativas del lugar de manera que la presencia de especies nativas supere un 60% de la sombra.
- Para la sombra permanente (que debe ser entre el 25 % y 35 %) se recomienda árboles que:
- Deben incluir leguminosas, porque éstas mejorarán el suelo.
  - Altura mayor que la del árbol de cacao.
  - Su sistema de ramificación sea amplio y fuerte.
  - Sus hojas al caer se descompongan con facilidad.
  - Sus frutos no sean pesados.
  - Posean cierta resistencia a plagas y enfermedades.
  - Sus raíces sean profundas y no compitan con las de cacao.
  - Sean fáciles de propagar por semillas y/o estacas.
2. Mejoramiento y conservación de suelos
- Utilizar técnicas para prevenir la erosión del suelo, dando especial atención a nuevas limpiezas, podas y siembras.
  - Si el cacao se siembra en laderas con más de 8% de

*Ley*

## MINISTERIO DE AMBIENTE

## FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: 14 JUN 2019

pendiente, el productor debe utilizar técnicas para evitar la erosión.

- Establecimiento y manejo de una sombra productora de bastante hojarasca.
- Sustitución de labores o prácticas que dejen el suelo desnudo.
- Mejora del contenido de la materia orgánica, así como de nutrientes y microorganismos en el suelo.
- Mejorar el sistema de drenaje del suelo para dar salida al exceso de agua.
- La sombra en la plantación no debe rebasar el 50 %.
- Realizar podas para permitir una buena ventilación en la plantación.
- Reemplazo de plantaciones viejas, poco productivas o muy susceptibles a problemas sanitarios.
- Uso de abonos orgánicos.
- Mantener la plantación libre de hierbas.
- Las vainas, ramas y otras partes de las plantas infectadas o enfermas se eliminan de forma que se evite la contaminación.
- Eliminación total del uso de fertilizantes inorgánicos y pesticidas.

### 3. Manejo y control de enfermedades

## SISTEMA PRODUCTIVO CACAO BANANO

### 1. Conservación de suelos

- Utilizar técnicas para prevenir la erosión del suelo, dando especial atención a nuevas áreas de siembras.
- Plantaciones sembradas en laderas con menos de 8% de pendiente, el productor debe utilizar técnicas para evitar la erosión.
- Establecimiento y manejo de una sombra productora de bastante hojarasca.
- Sustitución de labores o prácticas que dejen el suelo desnudo.
- Mejora del contenido de la materia orgánica, así como de nutrientes y microorganismos en el suelo.
- Producción y aplicación de compost.
- El material de los cortes se debe cortar en pequeños pedazos para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.

### 2. Manejo y control de Enfermedades

- Control de plagas / enfermedades utilizando insecticidas orgánicos, utilización de trampas y métodos manuales entre otros.
- Las mazorcas se deben recoger en cuanto estén maduras. La recolección se debe realizar cada dos semanas si no hay muchas mazorcas maduras, y cada semana durante los períodos de mayor producción de mazorcas.
- Retirar las mazorcas enfermas o chupadas con un ancho empleado exclusivamente para la retirada de material enfermo.
- Eliminar las hojas o partes que puedan causar lesión al racimo.
- Eliminar / desviar los hijuelos que se estén desarrollando



- debajo del racimo.
- El material de los cortes se debe cortar en pequeños pedazos para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.

**QUINTO:** La certificación y reconocimiento oficial deberán incluir los deberes y derechos que permitan a los beneficiarios utilizar el distintivo vigente mediante Decreto Ejecutivo 100 de 7 de octubre de 2008 con la respectiva leyenda de *amigable con la biodiversidad* como valor agregado para la inserción de sus productos en el mercado local.

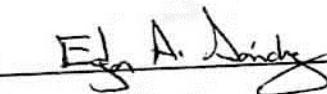
**SEXTO:** Comunicar que la presente Resolución regirá a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley 8 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

  
EMILIO SEMPRIS  
Ministro de Ambiente



MINISTERIO DE AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Secretaría General      Fecha: 14 JUN 2019



**República de Panamá**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**



Resolución AN No. 13429 -Elec Panamá, 20 de junio de 2019

“Por la cual se aprueba la metodología en la que se describen los criterios de cálculo de la oferta virtual para los actos de licitación de corto plazo para la contratación del suministro de potencia y/o energía de los clientes finales de las empresas de distribución eléctrica, conforme a lo establecido en las Reglas de Compra para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante Resolución AN No.991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones”.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad” y sus modificaciones, establecen el régimen jurídico al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 6 de 1997, otorga a esta Autoridad Reguladora la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley;
4. Que mediante la Resolución AN No.991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas de Compra para el Mercado Mayorista de Electricidad, en adelante Reglas de Compra;
5. Que mediante Resolución AN No.13242-Elec de 4 de abril de 2019, se modificó las referidas Reglas de Compra, estableciéndose en el numeral 27.3 de la Sección II, Capítulo V del Tomo I de las Reglas de Compra que en la licitación se utilizará una oferta virtual y este respecto, entre otras cosas se indica que la ASEP aprobará mediante resolución una metodología en la que se describan los criterios de cálculo de la oferta virtual, formando parte integral de las Reglas de Compra;
6. Que en virtud de lo establecido en las Reglas de Compra, corresponde a esta Autoridad aprobar la metodología en la que se describen los criterios de cálculo de la oferta virtual para los actos de licitación de corto plazo para la contratación del suministro de potencia y/o energía de los clientes finales de las empresas de distribución eléctrica, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la Metodología que describe los criterios de cálculo de la oferta virtual para los actos de licitación de corto plazo para la contratación del suministro de potencia y/o energía

*J.*  
*J.*  
*B.*

Resolución AN No. 13429 -Elec  
de 20 de junio de 2019  
Página 2 de 2

de los clientes finales de las empresas de distribución eléctrica, la cual se transcribe en el **ANEXO A** de la presente Resolución, que forma parte integral de la misma.

**SEGUNDO: COMUNICAR** que la Metodología descrita en el Resuelto Primero formará parte integral de las Reglas de Compra, identificado como Anexo A en el Tomo I.

**TERCERO: COMUNICAR** que la presente Resolución entrará a regir a partir de su notificación y la misma sólo admite el recurso de Reconsideración, el cual debe ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación.

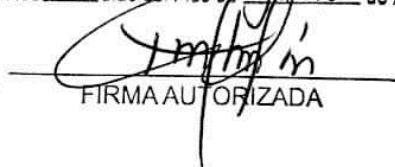
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Resolución AN No.991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO MEANA MELÉNDEZ**  
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 21 días del mes de junio de 2019

  
FIRMA AUTORIZADA





## ANEXO A

Resolución AN No. 13429 -Elec

de 20 de junio 2019



## Anexo A del Tomo I de las Reglas de Compra

Metodología que describe los criterios de cálculo de la oferta virtual para los actos de licitación de corto plazo para la contratación del suministro de potencia y/o energía de los clientes finales de las empresas de distribución eléctrica

La ASEP calculará el precio de la potencia y de la energía de la oferta virtual promoviendo la libre oferta y demanda.

Para el cálculo del precio de la oferta virtual en Actos de Corto Plazo para la compra de potencia y/o energía, independientemente de las tecnologías a participar, se utilizará referencias de precios de mercado.

Dichos valores de referencia serán publicados en la página web de la ASEP treinta (30) días calendario antes de la fecha de recepción de ofertas, y sus valores corresponderán con lo siguiente:

1. Para el cálculo del precio de potencia de la oferta virtual se utilizará como referencia, uno o más de los siguientes valores:
  - Precio Máximo de la Potencia vigente, aplicable para el servicio auxiliar de reserva de largo plazo y para las compensaciones diarias de potencia;
  - Cargo por Potencia de Generación (CPG), utilizado en las tarifas que aplican las empresas de distribución eléctrica;
  - Precio promedio ponderado de abastecimiento semestral de potencia de los clientes finales de las tres empresas de distribución eléctrica vigente en tarifas;
  - Precio promedio ponderado de abastecimiento semestral de potencia en contratos de los clientes finales de las tres empresas de distribución, vigente en tarifas;

Todos los valores corresponderán a la última información vigente y disponible al momento de la publicación de los valores de referencia de la oferta virtual.

2. Para el cálculo del precio de la energía de la oferta virtual se podrá utilizar como referencia, uno o más de los siguientes valores:

- 
- Proyecciones de Costos Marginales de los resultados finales del Planeamiento Semanal de Mediano Plazo, provenientes del cálculo de política sin restricciones al que hace referencia el artículo DMP.3.1 de la Metodología para Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo, y publicado según lo indicado en el artículo DMP.3.3.7.
  - Costos Marginales proyectados por ETESA en el escenario de referencia del Plan Indicativo de Generación del último Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional aprobado;
  - Precio promedio ponderado de abastecimiento semestral de la energía de los clientes regulados de las tres empresas de distribución eléctrica, vigente en tarifas.
  - Precio promedio ponderado de abastecimiento semestral de la energía en contratos de suministro de las tres empresas de distribución eléctrica, vigente en tarifas.

Todos los valores corresponderán a la última información vigente y disponible al momento de la publicación de los valores de referencia de la oferta virtual.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 21 días del mes de julio de 2019

  
FIRMA AUTORIZADA

R



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°028**  
(De 18 de junio de 2019)

Por la cual se Adopta el “Formulario de Evaluación de los Profesionales de las Ciencias Biológicas en posiciones de jefaturas o supervisión”, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que la Ley 17 de 12 de febrero de 2009, regula el ejercicio de la profesión de las Ciencias Biológicas, que no haya sido anteriormente regulado por leyes especiales.

Que el artículo 18 de la Ley 17 de 2009, establece que los profesionales de las Ciencias Biológicas se regirán por un escalafón que se denominará Escalafón de las Ciencias Biológicas, el cual tendrá como objetivo garantizar la estabilidad de los mismos en sus cargos, y procurar el mejoramiento profesional y salarial de acuerdo con los créditos, ejecutorias, años de servicio y cumplimiento eficiente de las tareas y responsabilidades asignadas a dichos profesionales.

Que mediante Decreto Ejecutivo 124-2018, de 11 de septiembre de 2018, se desarrolla el escalafón de las Ciencias Biológicas para aquellos funcionarios que presten servicios en las distintas dependencias del Estado, incluyendo las entidades autónomas y semi-autónomas, municipales, empresas en las que el Estado es parte y cualquier organismo oficial descentralizado.

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.124-2018 de 2018, dispone que para el cumplimiento de la aplicación del escalafón, las Direcciones de Recursos Humanos de cada institución, deberán actualizar y evaluar de manera objetiva, en el mes de enero de cada año, a los profesionales de las Ciencias Biológicas, para categorizar o subir de grado.

Que en seguimiento de lo expuesto, la Oficina Institucional de Recursos Humanos de esta Autoridad, ha elaborado el documento titulado “Formulario de Evaluación de los Profesionales de las Ciencias Biológicas en posiciones de jefaturas o supervisión”, el cual será aplicado en las evaluaciones anuales que serán realizadas a los Profesionales de las Ciencias Biológicas que laboren en esta institución, que ocupen cargos de jefaturas y/o supervisión, para la respectiva aplicación del escalafón; en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adoptar el documento titulado “Formulario de Evaluación de los Profesionales de las Ciencias Biológicas en posiciones de jefaturas o supervisión”.

**SEGUNDO:** El “Formulario de Evaluación de los Profesionales de las Ciencias Biológicas en posiciones de jefaturas o supervisión”, se utilizará para las evaluaciones anuales que aplicará la Oficina Institucional de Recursos Humanos a los profesionales de las Ciencias Biológicas, que cuenten con idoneidad profesional emitida por el Consejo Técnico de las

R

Pag. 2

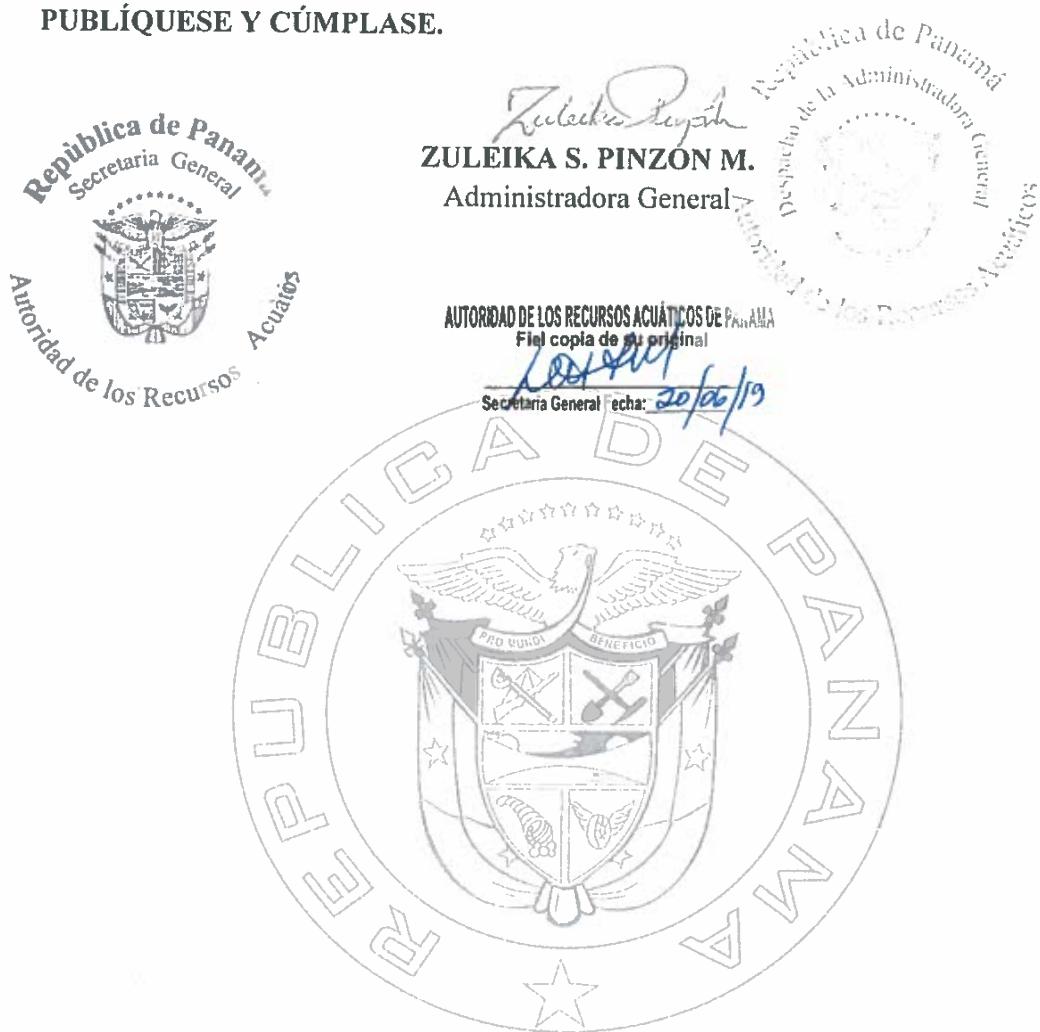
Resolución ADM ARAP No 028 de 2019

Ciencias Biológicas, que laboren en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, y que ocupen cargos de jefaturas y/o supervisión.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Ley 17 de 12 de febrero de 2009. Decreto Ejecutivo 124-2018 de 11 de septiembre de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Nombre completo del Servidor Público evaluado: \_\_\_\_\_

Nombre del Evaluador \_\_\_\_\_

Cargo \_\_\_\_\_

Firma del Evaluador \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Firma del Evaluado \_\_\_\_\_

Firma del Evaluado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
Estoy de acuerdo con la evaluación:  Sí  No

Observaciones del Evaluado \_\_\_\_\_

**FORMULARIO DE EVALUACIÓN  
DE LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS  
EN POSICIONES DE JEFATURAS O SUPERVISIÓN**



Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

En base al Decreto Ejecutivo No.124-2018, de 11 de septiembre de 2018, mediante el cual se reglamenta el desarrollo del escalafón para los profesionales de las Ciencias Biológicas en las dependencias del Estado.

Comentario del Director: \_\_\_\_\_

Nombre del Director \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El analista de la Oficina Institucional de Recursos Humanos que llena los datos respectivos del profesional evaluado:

Nombre: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Versión 1.0  
2019

**FORMULARIO DE EVALUACIÓN  
DE LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS**

**Datos Generales del Profesional a ser evaluado:**

Nombre:	Cédula:
Cargo que desempeña:	Unidad Administrativa:
No. de Posición:	Provincia:
Categoría:	Certificado por el CTCB ***
Nº de Idoneidad:	Título Obtenido:
Año a evaluar:	Años de servicios como Profesional de las Ciencias Biológicas:

\*\*\*Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas de Panamá CTCB.

**Nota:** La sección en gris la llenará la Oficina Institucional de Recursos Humanos

**Instrucciones:**

Lea cuidadosamente y sea objetivo en su evaluación. Utilice bolígrafo, no remarque, ni use líquido corrector. Los criterios de cada factor a evaluar están listados en orden decreciente de puntaje. Marque con un gancho o cruz la casilla correspondiente al nivel que mejor refleje su evaluación. La escala para la asignación del puntaje correspondiente se indica en la siguiente tabla, siendo cinco (5) el valor más alto y dos (2) el más bajo. Anote el puntaje obtenido para cada factor y al final sume los puntos.

El evaluador y evaluado deben anotar sus nombres y firmar al final de este formulario. De no estar de acuerdo este último con algún puntaje, deberá anotar en el renglón correspondiente sus observaciones. El evaluador igualmente puede poner observaciones sobre la discrepancia.

Categoría de Calificación	Escala	Puntaje Obtenido
Muy Bueno	5	46-50
Bueno	4	41-45
Regular	3	36-40
Necesita Mejorar	2	menos de 35

Nombre completo del Servidor Público evaluado: \_\_\_\_\_

**9. Capacidad para realizar el trabajo bajo presión**

Demuestra continuamente tener el control ante situaciones cambiantes o estresantes y cuenta con la habilidad para resolver problemas y adaptabilidad a nuevos cambios.

Con frecuencia tiene el control ante situaciones cambiantes o estresantes. Casi siempre cuenta con la habilidad para resolver problemas y adaptabilidad a nuevos cambios.

Ocasionalmente demuestra tener el control ante situaciones cambiantes o estresantes. Pocas veces cuenta con la habilidad para resolver problemas y adaptabilidad a nuevos cambios.

No tiene el control ante situaciones cambiantes o estresantes ni la habilidad para resolver problemas y adaptabilidad a nuevos cambios.

**10. Disciplina**

Cumple de manera precisa con las directrices, indicaciones u órdenes de sus superiores y las normas institucionales.

Cumple de manera aceptable con las directrices, indicaciones u órdenes de sus superiores y las normas institucionales.

Cumple de manera regular con las directrices, indicaciones u órdenes de sus superiores y las normas institucionales.

Incumple con las directrices, indicaciones u órdenes de sus superiores y las normas institucionales.

**PUNTAJE TOTAL DE LA EVALUACIÓN \_\_\_\_\_**

Nombre completo del Servidor Público evaluado: \_\_\_\_\_

**7. Evaluación y Control del Trabajo****Puntaje** \_\_\_\_\_

Comprueba el cumplimiento de objetivos, metas y asignaciones; siempre establece las medidas de control, hace adecuaciones y correcciones necesarias. Da seguimiento al avance de las tareas que desarrollan sus subalternos.

Parcialmente comprueba el cumplimiento de objetivos, metas y asignaciones; usualmente establece las medidas de control, hace adecuaciones y correcciones necesarias. Regularmente da seguimiento al avance de las tareas que desarrollan sus subalternos.

Ocasionalmente comprueba el cumplimiento de objetivos, metas y asignaciones; se le dificulta establecer las medidas de control, hacer adecuaciones y correcciones necesarias. No es constante en el seguimiento al avance de las tareas que desarrollan sus subalternos.

No comprueba o rara vez lo hace, el cumplimiento de objetivos, metas y asignaciones; no establece las medidas de control ni hace adecuaciones y correcciones necesarias. No da o es muy deficiente el seguimiento al avance de las tareas que desarrollan sus subalternos.

**8. Comunicación y Relaciones Interpersonales****Puntaje** \_\_\_\_\_

Es asertivo en la comunicación, verbal y escrita, con sus superiores, subalternos, usuarios externo e internos. Respetuoso de las opiniones, favorece el acuerdo y la conciliación. Siempre comparte ideas e información de manera correcta.

**2. Calidad del trabajo****Puntaje** \_\_\_\_\_

Constantemente aporta y demuestra dominio de los conocimientos (conceptos, técnicas, metodologías) requeridos para desempeñar sus funciones y realizar sus asignaciones.

Regularmente aporta y demuestra tener conocimientos (conceptos, técnicas, metodologías) de manera general para desempeñar sus funciones y realizar sus asignaciones.

Ocasionalmente aporta y demuestra tener los conocimientos (conceptos, técnicas, metodologías) básicos para desempeñar sus funciones y realizar sus asignaciones.

Escasamente aporta y demuestra tener insuficientes conocimientos (conceptos, técnicas, metodologías) para desempeñar sus funciones y realizar sus asignaciones.

Pocas veces logra ser asertivo en la comunicación, verbal y/o escrita, con sus superiores, subalternos, usuarios externo e internos. A veces no respeta las opiniones y le cuesta favorecer el acuerdo y la conciliación. Rara vez comparte ideas e información de manera correcta.

Con frecuencia se muestra no asertivo, siendo agresivo o muy pasivo en la comunicación verbal y/o escrita sus superiores, subalternos, usuarios externo e internos. No respeta opiniones ni favorece el acuerdo y la conciliación. No comparte ideas e información de manera correcta.

**FACTORES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN****1. Conocimiento (conceptos, técnicas y metodologías) del trabajo****Puntaje** \_\_\_\_\_

Constantemente aporta y demuestra dominio de los conocimientos (conceptos, técnicas, metodologías) requeridos para desempeñar sus funciones y realizar sus asignaciones.

Regularmente aporta y demuestra tener conocimientos (conceptos, técnicas, metodologías) de manera general para desempeñar sus funciones y realizar sus asignaciones.

Ocasionalmente aporta y demuestra tener los conocimientos (conceptos, técnicas, metodologías) básicos para desempeñar sus funciones y realizar sus asignaciones.

Escasamente aporta y demuestra tener insuficientes conocimientos (conceptos, técnicas, metodologías) para desempeñar sus funciones y realizar sus asignaciones.

Nombre completo del Servidor Público evaluado: \_\_\_\_\_

## 3. Organización del trabajo

Puntaje \_\_\_\_\_

Es consistente organizando y asignando las tareas y responsabilidades a sus subalternos, con directrices claras tomando en cuenta sus conocimientos, habilidades y destrezas. Logra un manejo eficiente de los recursos disponibles, coordina oportunamente las acciones y actividades que competen a su unidad de trabajo.

Regularmente organiza y asigna las tareas y responsabilidades a sus subalternos, toma en cuenta sus conocimientos, habilidades y destrezas. Procura lograr un manejo eficiente de los recursos disponibles, coordinar las acciones y actividades que competen a su unidad de trabajo de manera oportuna.

No es consistente en organizar y asignar a sus subalternos las tareas y responsabilidades, a veces toma en cuenta sus conocimientos, habilidades y destrezas. Debe mejorar para lograr un manejo eficiente de los recursos disponibles como también coordinar oportunamente las acciones y actividades de su unidad de trabajo.

No organiza ni asigna las tareas y responsabilidades de su unidad de trabajo, o rara vez lo hace. No logra un manejo eficiente de los recursos disponibles como tampoco coordina de manera oportuna las acciones y actividades que competen a su unidad de trabajo.

## 4. Interés y Responsabilidad en el trabajo

Puntaje \_\_\_\_\_

Demuestra un alto nivel de responsabilidad en sus labores, siempre cumple y muestra gran interés en el desarrollo de los trabajos de su competencia; enfrenta y resuelve las dificultades que encuentra.

Demuestra un buen nivel de responsabilidad en sus labores, usualmente cumple y muestra interés en el desarrollo de los trabajos de su competencia; enfrenta y resuelve las dificultades que encuentra.

Demuestra un nivel regular de responsabilidad en sus labores, a veces incumple, muestra poco interés en el desarrollo de los trabajos de su competencia; se le dificulta enfrentar y resolver los problemas que encuentra.

Necesita mejorar mucho su nivel de responsabilidad en sus labores, generalmente incumple, pocas veces o ninguna muestra interés en el trabajo y evade o no logra resolver las dificultades que se le presentan.

## 5. Planificación y Organización de la Unidad a su cargo

Puntaje \_\_\_\_\_

Define claramente y comunica los objetivos al personal a su cargo, determina metas y plazos a cumplir por sus subalternos. Siempre elabora programas de trabajo estableciendo los medios y estrategias para la utilización más eficiente de los recursos.

De manera regular define y comunica los objetivos al personal a su cargo, casi siempre determinar metas y plazos a cumplir por sus subalternos. Procura elaborar programas de trabajo estableciendo los medios y estrategias para la utilización más eficiente de los recursos.

Ocasionalmente define y comunica los objetivos al personal a su cargo, pocas veces determina metas y plazos a cumplir por sus subalternos. A veces elabora programas de trabajo estableciendo los medios y estrategias para la utilización más eficiente de los recursos.

No define los objetivos al personal a su cargo ni determina metas y plazos a cumplir por sus subalternos. Casi nunca elabora programas de trabajo estableciendo los medios y estrategias para la utilización más eficiente de los recursos.

## 6. Iniciativa y Actitud al trabajo

Puntaje \_\_\_\_\_

Siempre demuestra iniciativa, aporta ideas y propuestas, genera de manera activa y anticipa soluciones para superar obstáculos y mejorar los resultados en el trabajo.

Con frecuencia tiene iniciativa y aporta ideas o propuestas y soluciones para superar obstáculos y mejorar los resultados en el trabajo.

Raramente demuestra iniciativa, ni propone ideas o soluciones para superar obstáculos y mejorar los resultados en el trabajo.

Escasamente o nunca demuestra iniciativa ni propone ideas, ni logra generar soluciones para mejorar los resultados en el trabajo.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°029**  
(De 19 de junio de 2019)

"Por el cual se establece un área marina denominada *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*, localizadas en el Corregimiento de Otoque Oriente y Occidente, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá".



**LA ADMINISTRADORA GENERAL**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante referida como la Autoridad, como entidad rectora del Estado, para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 10 del artículo 4 de la Ley No.44 de 2006, establece entre las funciones de la Autoridad, regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo con las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo, conforme a lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia, ratificados por la República de Panamá.

Que de acuerdo a los principios generales de ordenación pesquera, contenidos en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), adoptado por Panamá mediante Resuelto No.003 de 18 de noviembre de 2009, el Estado debería tratar de determinar quiénes son las partes pertinentes que tienen interés legítimo en la utilización y ordenación de los recursos pesqueros y establecer medidas para mantener consultas con las mismas, a fin de contar con su colaboración para lograr la pesca responsable.

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No.175 de 20 de diciembre de 2016, adoptó el Plan Nacional de Acción para la Pesca Sostenible, el cual tiene como objetivo establecer el accionar de la Autoridad, que garantice el futuro de la actividad y la conservación de las especies.

Que el Plan Nacional de Acción para la Pesca Sostenible en Panamá, menciona la incorporación del enfoque ecosistémico, esquemas de manejo y co-manejo para lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos por medio de una gestión transparente, coherente, equitativa y participativa, que garantice el bienestar socioeconómico del sector pesquero y diversificar las actividades económicas de la pesca artesanal.

Que el enfoque ecosistémico, conlleva la participación de los actores clave, por lo que es necesario involucrar a las comunidades locales, siendo el co-manejo un modo de gobernanza que promueve y efectiviza la participación de los usuarios en el manejo de los recursos. Las comunidades pueden proporcionar aportes relevantes para el desarrollo de procesos de gestión basados en herramientas de co-manejo eficaces para la gestión pesquera.

Que el establecimiento de políticas y medidas de co-manejo o manejo participativo, posibilita la generación de beneficios económicos, sociales, biológicos y ambientales, que redundan en el uso sostenible de las actividades que se desarrollan en los ecosistemas y el bienestar de las comunidades locales.

Que las autoridades locales y pescadores artesanales de las islas de Otoque y Boná, han solicitado a la Autoridad establecer una zona de co-manejo para la pesca responsable alrededor de las islas de Otoque y Boná lo cual, una vez analizado, se ha determinado que es una medida adecuada para manejar los recursos acuáticos del área, a través de buenas prácticas pesqueras; en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Los siguientes términos utilizados en la presente resolución, deberán ser entendidos así:

- a. Bitácora de pesca o libro de registro diario:** Documento de control diario, utilizado por el tripulante responsable de la embarcación pesquera, para registrar toda la información que la operación pesquera genera diariamente y por medio de la cual la Autoridad puede recibir información sobre la actividad de pesca de la embarcación respectiva.
- b. Buceo:** Actividad subacuática que puede realizarse con fines recreativo, turístico o científico, con el apoyo de equipo de respiración autónoma o en la modalidad de apnea.
- Co-manejo pesquero:** Modo de gobernanza con responsabilidad compartida entre la Autoridad y los pescadores, en el manejo de los recursos acuáticos.
- d. Enfoque ecosistémico pesquero:** Enfoque integrado aplicado a la pesca que busca planificar, desarrollar y ordenar las pesquerías, abordando las múltiples necesidades y aspiraciones de las sociedades, procurando equilibrar los diversos objetivos de la sociedad, teniendo en cuenta los conocimientos e incertidumbres relativos a los componentes bióticos, abióticos y humanos de los ecosistemas y de sus interacciones, dentro de los límites ecológicos pertinentes. Considera la integralidad e interdependencia de las dimensiones ecológica, social e institucional, sin poner en riesgo las opciones de las generaciones futuras para beneficiarse de los bienes y servicios que pueden obtenerse de los ecosistemas marinos.
- e. Pesca de subsistencia:** Actividad que tiene como objeto principal la alimentación de quienes la ejecutan, sus familiares y vecinos, con fines no comerciales, ni deportivos y está reservada solo para nacionales de la República de Panamá. La actividad generalmente se realiza desde las playas o riberas, o desde canoas u otras embarcaciones rudimentarias, utilizando artes rudimentarias de pesca.
- f. Pesca deportiva recreativa:** Pesca que se realiza con el propósito de esparcimiento o recreación, siempre que las especies capturadas no sean objeto de comercialización o canje y sin la utilización de un operador de pesca turística involucrado.
- g. Pesca deportiva turística:** Pesca que se realiza con el propósito de esparcimiento, recreación y competencia, mediante la utilización de un operador de pesca turística y siempre que las especies capturadas no sean objeto de la comercialización o canje.
- h. Operador de pesca turística:** Persona natural o jurídica que realiza actividades de pesca turística con fines de lucro y que cumple con las normativas vigentes.
- i. Zona de co-manejo para la pesca responsable:** Área delimitada por coordenadas geográficas específicas, que permiten señalizar sus límites, y dentro de la cual se regula la actividad pesquera utilizando el co-manejo como forma de gobernanza, con el objetivo de asegurar el uso sustentable de los recursos pesqueros y los ecosistemas que los albergan.

**SEGUNDO:** Se crea la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*, comprendida dentro de los límites que se muestran en la siguiente tabla y el mapa comprendido en el Anexo 1 de la presente resolución.

Puntos	Grado Sexagesimal		Grado decimal	
	Longitud (W)	Latitud (N)	Norte	Oeste
1	79°34'40.95''O	8°33'35.20''N	8.559777	-79.578041
2	79°37'15.48''O	8°33'35.20''N	8.559777	-79.620966
3	79°37'15.48''O	8°37'13.93''N	8.620537	-79.620966
4	79°34'40.95''O	8°37'13.93''N	8.620537	-79.578041

**TERCERO:** En la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*, sólo se permitirá la pesca de subsistencia, la pesca a embarcaciones con permiso de pesca ribereña vigente, la pesca deportiva recreativa y turística, y la pesca con fines científicos, debidamente autorizada, según lo establezca la normativa nacional.

**CUARTO:** Se crea el Comité de Co-manejo, para la gestión de la pesca en la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*, cuyo principal elemento de gestión, será el enfoque eco-sistémico pesquero. El Comité de Co-manejo estará constituido de la siguiente manera, por un principal y un suplente, respectivamente:

1. Un (1) representante de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, quien presidirá el Comité.
2. Un (1) representante de las asociaciones y/o cooperativas de pescadores artesanales de las Islas de Otoque y Boná, legalmente constituidas, elegido entre ellos.



República de Panamá  
 Secretaría General  
 Autoridad de los Recursos Naturales

3. Un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales, elegido entre ellas. Estas organizaciones deberán trabajar en temas de pesquerías o en temas de conservación y biodiversidad costero marina en el Golfo de Panamá.
4. Un (1) representante de los pescadores deportivos agremiados que realicen la actividad pesquera en la zona, elegido entre ellos.
5. Un (1) representante de la comunidad académica y científica nacional, elegido entre ellos. Este representante deberá haber realizado trabajos de investigación en temas pesqueros, o de ecosistemas y/o biodiversidad marina en el Golfo de Panamá.

Podrán participar, sin voto, representantes de las Direcciones Generales de Investigación y Desarrollo y Fomento a la Productividad y Asistencia Técnica, de la Autoridad, así como pescadores de pesca deportiva.

**Parágrafo.** Los pescadores que formen parte del Comité de Co-manejo, deben estar al día con sus permisos y/o autorizaciones de pesca que les aplique, para poder ser parte del mismo. Los investigadores que representen a la comunidad académica y científica nacional, deben ser parte o estar afiliados a institutos de investigaciones en Panamá o a universidades panameñas.

**QUINTO:** Se establecen los siguientes términos y condiciones para la actividad pesquera que se realice dentro de la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*.

1. Se permite el arte de pesca denominado cordel y anzuelo de modalidad manual. El arte de pesca será manipulado por el pescador directamente o sujeto a una boyo. Tanto el arte de pesca de cordel y anzuelo manipulado por el pescador o por una boyo, podrá contener hasta un máximo de tres (3) anzuelos por cordel y un máximo de cinco (5) boyas independientes.
2. Se permite la pesca deportiva recreativa y deportiva turística.
3. Se permite la pesca con arpón sólo para la pesca de subsistencia, deportiva recreativa y deportiva turística.
4. En la pesca deportiva submarina, recreativa o turística, se podrá retener en total, un máximo de cinco (5) pescados por buzo, sin que este número sobrepase un máximo de quince (15) pescados por embarcación, por día de pesca, los cuales deberán mantenerse entero o en filete entero con piel.
5. En la pesca deportiva turística se podrá retener en total, un máximo de cinco (5) pescados por pescador, sin que este número sobrepase un máximo de quince (15) pescados por embarcación por día de pesca, los cuales deberán mantenerse entero o eviscerado.
6. En la pesca deportiva recreativa se podrá retener en total, un máximo de cinco (5) pescados por pescador, sin que este número sobrepase un máximo de veinte (20) pescados por embarcación por día de pesca, los cuales deberán mantenerse entero o en filete entero con piel.
7. Una vez alcanzado el límite máximo establecido para la retención de pescados, la embarcación de pesca deportiva turística y recreativa podrá seguir con actividad de pesca pero los demás especímenes capturados deberán ser devueltos al mar. Esta última aclaración no aplica para la modalidad de pesca deportiva submarina, ya que no da cabida a práctica de captura y liberación, por lo que una vez alcanzado el límite máximo permitido, el buzo no podrá seguir pescando.
8. Para la pesca deportiva con caña y arpón, ya sea recreativa o turística, se establece el rango de talla para la captura y retención de la especie *Lutjanus novemfasciatus* (pargo dientón), el cual tendrá su límite inferior en 30.5 centímetros y su límite superior en 76.0 centímetros de longitud total. Para los géneros *Epinephelus* y *Myctoperca* (meros y chernas), podrán ser capturados con una talla mínima de 41.0 centímetros de longitud total. Las capturas que estén fuera de los rangos establecidos en este artículo, deberán ser liberadas en el caso de los pescadores de caña y excluidas como objeto de captura para los buzos.
9. Para fines científicos y con la debida autorización, se podrá retener especies con rangos de tallas fuera de los límites establecidos en el artículo quinto, inciso 8 de la presente resolución, siempre que así esté establecido en el respectivo permiso científico o de investigación.
10. Se permite el buceo de avistamiento tipo recreativo, turístico y científico.
11. Se establecerán áreas de anclaje de manera que no se afecten los ecosistemas coralinos.

18

Pág. 4 de 6

Resolución ADM/ARAP No.029 de 2019

12. Para realizar la pesca artesanal se requiere un permiso de pesca ribereña vigente, emitido por la Autoridad. Asimismo, será requerido cualquier otro permiso, licencia o autorización establecida por la Autoridad, según aplique, para realizar la pesca permitida en la zona.
13. La Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad, con la participación de los pescadores, realizarán la colecta de datos de los recursos acuáticos objeto de la pesca, mediante un registro de capturas, a través de la bitácora, según formato establecido por la Autoridad.

**SEXTO:** Sin perjuicio de las prohibiciones generales establecidas legalmente, se adoptan las siguientes prohibiciones específicas en la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*:

1. Se prohíbe la pesca a embarcaciones de altura y gran altura.
2. Se prohíbe el uso de todo tipo de nasas y palangres.
3. Se prohíbe usar o pescar con redes de enmallé, trasmallos, redes modalidad encierro “rodeo”, redes de arrastre o cualquier otra modalidad de redes.
4. Se prohíbe la captura de langosta del Pacífico (*Panulirus gracilis*) del primero (1) de diciembre al quince (15) de abril de cada año, o según otro periodo de veda que pueda establecer la Autoridad.
5. Se prohíbe cualquier otra actividad, no descrita en el artículo quinto de la presente resolución.

**SÉPTIMO:** Se establece el Comité de Vigilancia (CV) de la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*, cuya función principal será la vigilancia de las prácticas pesqueras responsables en esta zona y coadyuvar en la protección del ambiente, con el fin de conservar los ecosistemas que sustentan las pesquerías.

El Comité de Vigilancia estará integrado de la siguiente manera, por un principal y un suplente, respectivamente:

1. Un (1) representante de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, quien lo presidirá.
2. Un (1) representante de los estamentos de seguridad del Estado, siendo del Servicio Nacional Aeronaval o Policía Nacional, alternando entre ellos el representante principal y suplente.
3. Un (1) Representante de Corregimiento, de Otoque Oriente u Otoque Occidente, alternando entre ellos, el principal y suplente.
4. Un (1) representante del sector pesquero que realice la actividad de pesca artesanal en las Islas de Otoque y Boná, escogido entre ellos, de las asociaciones y/o cooperativas de pescadores artesanales de las Islas de Otoque y Boná, legalmente constituidas.
5. Un (1) representante agremiado del sector pesquero que realice la actividad de pesca deportiva en las Islas de Otoque y Boná.

**OCTAVO:** El procedimiento para la toma de decisiones y periodicidad de reuniones, entre otros asuntos de los Comité de Co-manejo y Comité de Vigilancia de la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*, será definido mediante reglamentación de la presente resolución.

**NOVENO:** La Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad, establecerá un plan de monitoreo de desembarque de la pesca proveniente de la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná* y realizará y/o promoverá la realización de investigaciones en temas específicos, procurando la participación de universidades y centros de investigación científica en las mismas. La información generada será utilizada de insumo para la elaboración del Plan de Ordenamiento Pesquero en la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*.

**DÉCIMO:** La Autoridad, con la participación del Comité de Co-manejo, elaborará el Plan de Ordenamiento Pesquero para la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*, en un término no mayor a dos (2) años, contado a partir de la promulgación de la presente resolución, y el mismo tendrá una duración de cinco (5) años. Posteriormente, estará sujeto a una revisión periódica realizada entre la Autoridad y miembros de los Comités de Co-manejo y de Vigilancia y podrá ser ajustado por la Autoridad con base en los resultados de dicha revisión. La Autoridad podrá invitar a otros actores clave a participar durante la revisión de los datos e información pertinente y relativa al sitio que se obtenga.

Pág. 5 de 6  
Resolucion ADM/ARAP No.029 de 2019

**DÉCIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las medidas de ordenamiento pesquero y otras contempladas en la presente resolución, será sancionado por la Autoridad, de acuerdo a lo que establece el Decreto Ley No.17 de 9 de julio de 1959, la Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, el Código Fiscal de la República de Panamá, la Resolución J.D. 002 de 14 de diciembre de 2017, y cualquiera otra norma que sea aplicable.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

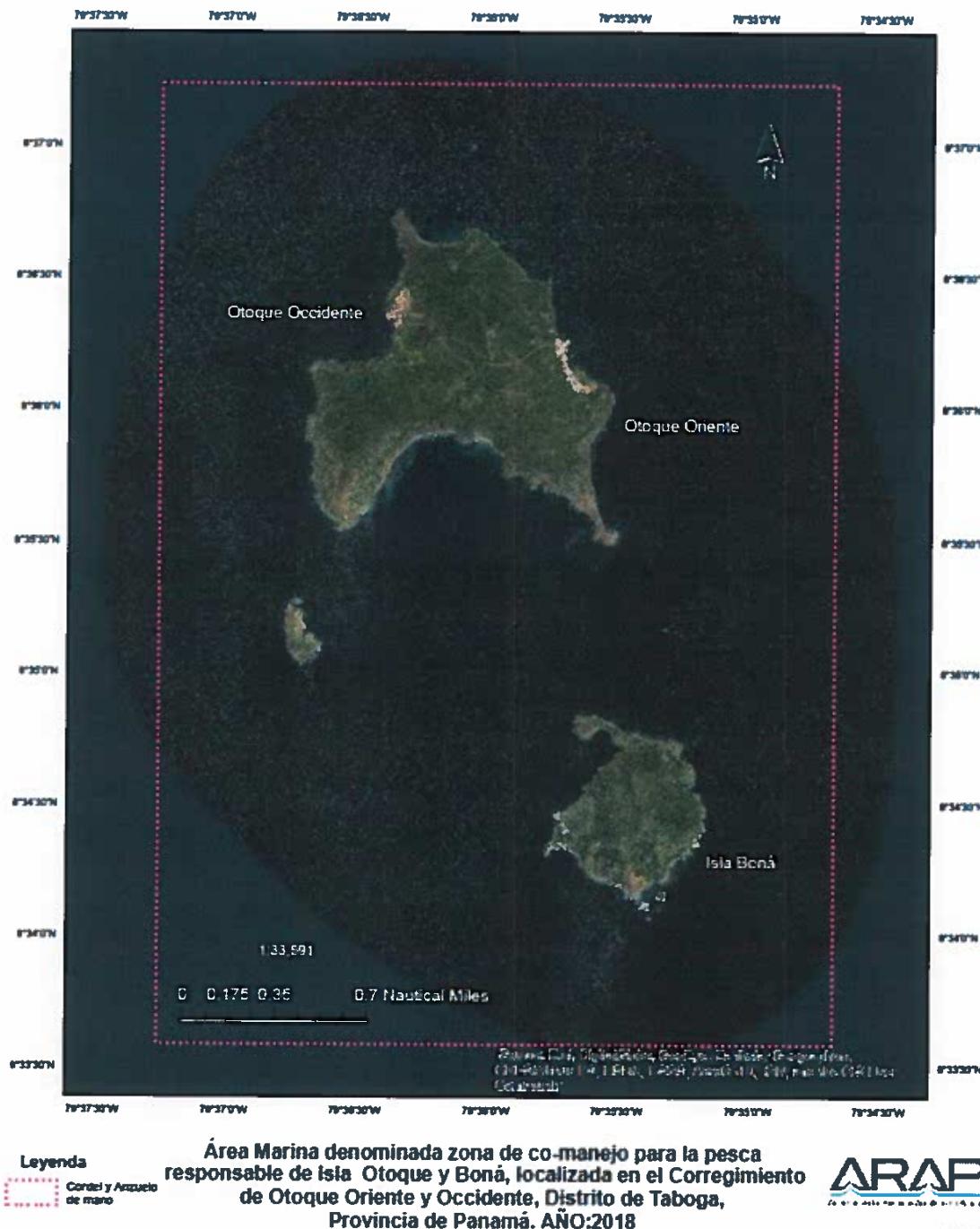
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ley No.17 de 9 de julio de 1959, Decreto Ejecutivo No.124 de 8 de noviembre de 1990.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



## ANEXO I

Mapa de zonificación de la *Zona de co-manejo para la pesca responsable en las Islas de Otoque y Boná*.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°030**  
(De 19 de junio de 2019)



Por la cual se reglamenta el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 1-B de 28 de enero de 1994 y se dictan otras disposiciones".

**LA ADMINISTRADORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°44 de 23 de noviembre de 2006 crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en lo sucesivo de la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley N°44 de 2006, establece entre las funciones de la Autoridad, administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y eventualmente su aumento por repoblación.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley N°44 de 2006, dispone entre las funciones del Administrador General, establecer la organización de la Autoridad y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que conforme al numeral 10 del artículo 21 de la exenta legal corresponde al Administrador General, autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos relativos a la pesca, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que el Decreto Ejecutivo N°1-B de 28 de enero de 1994 reglamentó un área reservada a la pesca deportiva y turística dentro de un radio de 20 millas, tomando como epicentro a Punta Piña, Darién.

Que desarrolladores turísticos de pesca, han hecho del conocimiento de la Autoridad, su preocupación respecto a actividades de pesca con el uso de arpones que indican que son realizadas actualmente en el área de las 20 millas en Punta Piña, provincia de Darién, y han manifestado que el producto de esa pesca está siendo comercializado, infringiendo así la normativa vigente; en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Definir el epicentro de Punta Piña establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1-B de 28 de enero de 1994, como el comprendido en las coordenadas geográficas 7°33'22.57" N y 78°12'22.20" O.

**SEGUNDO:** El epicentro o posición geográfica definido en el artículo primero de la presente resolución, es la georreferencia para delimitar el radio de circunferencia de veinte (20) millas náuticas, reglamentado en el Decreto Ejecutivo N° 1-B de 28 de enero de 1994.

**TERCERO:** Para los efectos de la presente Resolución, se establece las siguientes definiciones para pesca submarina:

**Arpón o fusil de Ligas:** Conocido en Inglés como "rubber-band Speargun". Es un dispositivo de pesca submarina diseñado para lanzar una (1) varilla de una o varias puntas, propulsada por ligas de goma (solamente). El Fusil para Pesca Submarina de Ligas, usualmente está construido de madera, aluminio o carbono (pieza alargada central, o barrel), luego un mango que contiene un gatillo, una o varias bandas de goma que generan la propulsión de la varilla, y una (1) varilla conectada al arpón a través de una línea y carrete y de una boya conectada al arpón a través de una línea ("bungee").

**Pesca Submarina:** Modalidad de la pesca deportiva (recreativa y turística), donde se utiliza un arpón o fusil de ligas, o una punta de lanza con ligas. Estos equipos son operados por un pescador submarino que nada en la superficie para respirar con tubo respirador (conocido

Pág. 2  
Resolución ADM/ARAP No.030 de 2019

en inglés como snorkel) y realiza la inmersión en apnea para realizar búsqueda y captura de las especies.

**Punta de Lanza con Ligas:** Conocido en inglés como “rubber-band pole spear”. Es un dispositivo de pesca submarina que consiste en una lanza con una o varias puntas, propulsada por una liga de goma conectada a la misma lanza, se utiliza con la mano y el brazo y no tiene mecanismo de gatillo. Existe una adaptación local conocida como “Chuzo”.

**CUARTO:** Las personas que efectúan la pesca submarina dentro del radio de Bahía Piña, solo podrán efectuar las capturas de las siguientes especies, de acuerdo a la siguiente tabla de captura de especies y el límite de retención a bordo de la embarcación:

Espece	Límite máximo de retención por especie
Atún de aleta amarilla ( <i>Thunnus albacares</i> )	Tres (3) especímenes
Bonito ( <i>Euthynnus lineatus</i> )	Tres (3) especímenes
Bojalá ( <i>Seriola rivoliana</i> )	Tres (3) especímenes
Dorado ( <i>Coryphaena hippurus</i> )	Tres (3) especímenes
Cherna/Mero (Géneros: <i>Epinephelus</i> y <i>Mycteroperca</i> )	Un (1) espécimen
Pargo ( <i>Lutjanus spp.</i> )	Un (1) espécimen
Wahoo ( <i>Acanthocybium solandri</i> )	Tres (3) especímenes

**QUINTO:** Se establece un límite máximo de cinco (5) especímenes retenidos a bordo por día por embarcación, respetando los límites máximos de retención por especie establecidos en el artículo cuarto de la presente resolución, los cuales deberán mantenerse enteros o enteros eviscerados. Queda prohibido retener capturas fileteadas o en trozos de especies.

**SEXTO:** El incumplimiento de la presente Resolución Administrativa ocasionará el decomiso del producto y artes de pesca y una multa de quinientos balboas (B/. 500.00); en caso de reincidencia, ocasionará el decomiso del producto y arte de pesca y una multa de mil balboas (B/. 1,000.00). Estas sanciones no limitan a la Autoridad de imponer otras sanciones administrativas de conformidad a las normativas vigentes.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley N°17 de 17 de julio de 1959. Decreto Ejecutivo N°1-B de 28 de enero de 1994. Ley N°44 de 23 de noviembre de 2006.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ZULEIKA S. PINZON M.  
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ  
Fiel copia de su original

Secretaria General Fecha: 20/06/19



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**RESUELTO ADM/ARAP No.067 DE 17 DE JUNIO DE 2019**

**“Por el cual se designa al Licenciado ALEXANDER BATISTA, como Director, Encargado, de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 01 de julio de 2019, hasta tanto el titular del cargo sea nombrado”.**

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que dado a que se ha producido la vacante de Director, de la Dirección de Administración y Finanzas, se procede a designar, del 01 de julio de 2019, hasta tanto el titular del cargo sea nombrado, al Licenciado **ALEXANDER BATISTA**, como Director, Encargado, de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR**, como en efecto se hace, al Licenciado **ALEXANDER BATISTA**, como Director, Encargado, de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 01 de julio de 2019, hasta tanto el titular del cargo sea nombrado.

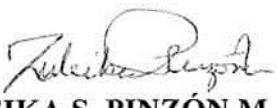
**SEGUNDO:** Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

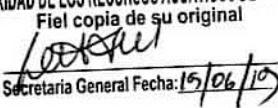
**TERCERO:** Este resuelto rige a partir del 01 de julio de 2019.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 1, 17 y numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



  
**ZULEIKA S. PINZÓN M.**  
Administradora General

**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**  
Fiel copia de su original  
  
Secretaría General Fecha: 15/06/19

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**RESUELTO ADM/ARAP No.068 DE 17 DE JUNIO DE 2019**

**“Por el cual se designa al Licenciado ALEXANDER COBAS, como Director General, Encargado, de la Dirección General de Fomento a la Productividad y Asistencia Técnica, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 01 de julio de 2019, hasta tanto el titular del cargo sea nombrado”.**

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que dado a que se ha producido la vacante como Director General, de la Dirección General de Fomento a la Productividad y Asistencia Técnica, se procede a designar, del 01 de julio de 2019, hasta tanto el titular del cargo sea nombrado, al Licenciado **ALEXANDER COBAS**, como Director General, Encargado, de la Dirección General de Fomento a la Productividad y Asistencia Técnica, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR**, como en efecto se hace, al Licenciado **ALEXANDER COBAS**, como Director General, Encargado, de la Dirección General de Fomento a la Productividad y Asistencia Técnica, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 01 de julio de 2019, hasta tanto el titular del cargo sea nombrado.

**SEGUNDO:** Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

**TERCERO:** Este resuelto rige a partir del 01 de julio de 2019.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 1, 17 y numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZULEIKA S. PINZÓN M.**  
Administradora General

  
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ  
Fiel copia de su original  
10/06/19  
Secretaría General Fecha: 10/06/19



**FE DE ERRATA****MINISTERIO DE SALUD**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 176 DE 27 DE MAYO DE 2019, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 28783-B DE 28 DE MAYO DE 2019.

Que en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 176 de 27 de mayo de 2019, contempla la adopción del formato de Constancia de Inspección Sanitaria, que se reproduce en el Anexo I y que constituye parte integral del referido Decreto Ejecutivo; sin embargo, por error involuntario al momento de remitirse para su publicación, se omitió la citada Constancia de Inspección Sanitaria. Por lo que se procede a su publicación.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*h. Pérez*  
 SECRETARIO GENERAL  
 MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
 REGION DE SALUD \_\_\_\_\_  
 CENTRO DE SALUD \_\_\_\_\_  
 DEPARTAMENTO DE \_\_\_\_\_

**CONSTANCIA DE INSPECCION SANITARIA**

Que el establecimiento de interés sanitario denominado: \_\_\_\_\_ dedicado a la actividad de: \_\_\_\_\_ Cuyo representante Legal es el Sr (a) \_\_\_\_\_ Con CIP N° \_\_\_\_\_, debidamente representado por el \_\_\_\_\_, portador de la cedula de identidad personal \_\_\_\_\_ Ubicado en calle N° \_\_\_\_\_ Avenida \_\_\_\_\_ Edificio \_\_\_\_\_ Local comercial N° \_\_\_\_\_ Corregimiento \_\_\_\_\_ Distrito \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_.

Hacemos constar que inspección practicada, el establecimiento en mención ~~está~~ cumple con las normas sanitarias al momento de la inspección, de conformidad con lo establecido en el Código Sanitario y demás normas que rigen la materia.



Esta constancia quedará sin efecto si la empresa o establecimiento contraviene con los requisitos sanitarios que dieron origen a la emisión del presente documento, comprobado a través de Inspección sanitaria.

En fe de lo cual se expide, la presente Constancia de Inspección Sanitaria, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Advertencia: El presente documento no es un permiso sanitario.

\_\_\_\_\_  
 Director Médico

Fundamento Legal: Código Sanitario y normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir que para la emisión de la Constancia de Inspección Sanitaria deberán reposar, dentro del expediente del respectivo establecimiento de interés sanitario, las correspondientes diligencias y actas de Inspección que sustenten la información contenida en el precipitado documento.